

MODIFICACIÓN N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MC-00-009 DEL 14 DE ABRIL DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER Y KAZU IMPORTACIONES SAS

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER.
NIT. No.:	890.206.110 – 7.
CONTRATISTA:	KAZU IMPORTACIONES SAS
IDENTIFICACIÓN:	901375731-3
SUPERVISOR:	LEIDY DAMARIS ZULETA MENESES
IDENTIFICACIÓN:	1.098.654.770
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL SISTEMA DE ASCENSOR INSTALADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA, INCLUYENDO EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, REPARACIÓN DE COMPONENTES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ESTRUCTURALES, ASÍ COMO LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE (\$30.331.011)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
ADICIÓN	N/A
PRÓRROGA	N/A
FECHA DE INICIO	19 DE JUNIO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	18 DE DICIEMBRE DE 2026

1. Entre el MUNICIPIO DE LEBRIJA-SANTANDER, a través de **ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino de Lebrija, Santander, identificada (o) con la cédula de ciudadanía Nro. 1.095.807.569 expedida en Floridablanca, quien obra en su condición de **SECRETARIO GENERAL** del Municipio de Lebrija, tal como consta en el decreto de nombramiento No. 100-02-01-014 del 21 de enero de 2026 y acta de posesión No. 100-02-02-07 del 21 de enero de 2026 delegado(a) para ejercer las funciones propias de la contratación estatal y como ordenador (a) del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 091 de 2017, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, **LEIDY DAMARIS ZULETA MENESES** , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.654.770, quien se denominará (la/el) CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales; hemos decidido celebrar Modificadorio Nro. 01 al contrato de prestación de servicios Nro. **MC-00-009**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** De acuerdo al concepto de Colombia compra eficiente radicado No C-384 de 2025, Es claro, entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales. Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. **2)** Que el 17 de junio del 2026, el Municipio de Lebrija a través de la Secretaría de general y **KAZU**

Palacio Municipal Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.

Tel: (607) 685 4900 Cel.: 318 360 9306

Correo Electrónico: alcaldia@lebrija-santander.gov.co

www.lebrija-santander.gov.co



Código: THU-FO-073	Versión: 2	F.E. 2024.09.17
-----------------------	---------------	--------------------

IMPORTACIONES SAS, celebraron contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: **“PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL SISTEMA DE ASCENSOR INSTALADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA, INCLUYENDO EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, REPARACIÓN DE COMPONENTES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ESTRUCTURALES, ASÍ COMO LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO” 3)**. Que el numeral cinco (5) de la minuta del contrato (aceptación de la oferta), suscrita el diecisiete (17) de junio de 2026, Se evidenció que en los documentos que integran el proceso de contratación, tanto en la etapa precontractual (estudios previos e invitación pública) como en la etapa contractual (aceptación de la oferta o minuta del contrato), se incurrió en un error material de digitación y transcripción relacionado con las obligaciones específicas del contrato, circunstancia que generó una inconsistencia entre el contenido de dichos documentos y las obligaciones técnicas que realmente fueron definidas durante la estructuración del proceso contractual. El referido error se originó exclusivamente en la transcripción de las obligaciones específicas incorporadas en los documentos precontractuales y contractuales, las cuales no reflejaron de manera fiel las condiciones técnicas previamente establecidas en el requerimiento técnico, documento que para la estructuración del proceso de selección y la celebración del contrato. En consecuencia, la discrepancia advertida corresponde únicamente a un **error formal de transcripción**, sin que exista modificación de la voluntad de la Administración ni del contratista, toda vez que desde el inicio del proceso ambas partes estructuraron y aceptaron la contratación con fundamento en las obligaciones específicas realmente requeridas por la Entidad y contenidas en los documentos que soportaron la invitación pública y la minuta. Por lo anterior, la presente modificación tiene como **única finalidad** corregir el error material identificado y armonizar el contenido de los documentos precontractuales y contractuales, de manera que las obligaciones específicas del contrato y con aquellas que fueron consideradas para la elaboración y aceptación de la oferta, garantizando la coherencia documental, la seguridad jurídica del negocio y la correcta ejecución del objeto contractual. Desde el punto de vista jurídico, la corrección del referido error material encuentra fundamento en los principios de **planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, eficacia y buena fe**, consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; en el artículo 83 de la Constitución Política, que impone el deber de actuar de buena fe en las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas; y en el artículo 1603 del Código Civil, según el cual los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan no solamente a lo expresamente pactado, sino a todo aquello que emana de su naturaleza, permitiendo interpretar el negocio jurídico conforme a la verdadera intención de las partes. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que los errores puramente materiales, de digitación o de transcripción pueden ser corregidos por la Administración cuando dicha corrección tiene como finalidad hacer concordar el texto del acto o del contrato con la verdadera voluntad administrativa y con los antecedentes que le dieron origen, siempre que ello no implique alterar los elementos esenciales del negocio jurídico ni modificar las condiciones que sirvieron de fundamento para la selección del contratista. En ese orden de ideas, la presente modificación tiene un **carácter exclusivamente aclaratorio y correctivo**, encaminado a subsanar un error material de transcripción presentado en las obligaciones específicas contenidas en los estudios previos, la invitación pública y la aceptación de la oferta (minuta contractual), con el propósito de hacerlas coincidir con las realmente definidas en los estudios del sector, las cotizaciones que soportaron el presupuesto oficial y la propuesta económica presentada por el contratista. La presente corrección **no modifica el objeto contractual, el alcance material del contrato, el valor, el plazo de ejecución, la forma de pago, la distribución de riesgos, las garantías, los requisitos habilitantes, ni ninguna otra condición esencial del contrato**. Por el contrario, se limita a restablecer la coherencia documental entre los antecedentes del proceso de contratación y el instrumento contractual, preservando la legalidad del procedimiento, el principio de planeación y la seguridad jurídica que debe regir toda actuación contractual. En consecuencia, las **obligaciones específicas** del contrato quedan establecidas de la siguiente manera: 1) Ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 2) Realizar visita técnica y diagnóstico previo del estado del ascensor. 3) Suministrar todos los repuestos, materiales, herramientas y elementos requeridos para la correcta ejecución del contrato. 4) Garantizar que los repuestos instalados sean nuevos, de buena calidad y aptos para el funcionamiento del equipo. 5) Ejecutar la instalación y adecuación del ascensor conforme a normas técnicas y de seguridad industrial 6)



Código: THU-FO-073	Versión: 2	F.E. 2024.09.17
-----------------------	---------------	--------------------

Adecuación y cumplimiento de la norma NTC 5926-1. 7) Realizar pruebas operativas y funcionales antes de la entrega final. 8) Garantizar la correcta puesta en funcionamiento del ascensor. 9) Responder por daños ocasionados a la infraestructura o terceros durante la ejecución del contrato. 10) Mantener el personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución de las actividades. 11) Garantizar que el ascensor quede operando en condiciones óptimas de seguridad y funcionamiento. 12) Entregar manuales, fichas técnicas o recomendaciones de operación y mantenimiento, si aplica. 13) Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 4) Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales es posible pactar modificaciones a los contratos estatales siempre que éstas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”*. 5) Que la regulación legal específicamente el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que: *“(…) DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (…)”* y en consecuencia en aquellos casos en los que se presenten errores formales es factible realizar las aclaraciones pertinentes en aras de cumplir con los principios que regulan la actuación del estado. 6). Que la secretaria General considera conveniente la suscripción del presente modificatorio, a efectos de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, por consiguiente, conforme lo manifestado, se procederá a suscribir el presente modificatorio en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar el numeral cinco (5) de la minuta del contrato (aceptación de la oferta), suscrita el diecisiete (17) de junio de 2026, contiene un error material de digitación en la transcripción de las obligaciones específicas, circunstancia que generó una discrepancia entre el contenido de la minuta y los documentos pre contractuales, para su respectiva ejecución del mismo, soporte para la estructuración del proceso y la propuesta presentada por el contratista, quedarán redactadas en los siguientes términos: 1) Ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 2) Realizar visita técnica y diagnóstico previo del estado del ascensor. 3) Suministrar todos los repuestos, materiales, herramientas y elementos requeridos para la correcta ejecución del contrato. 4) Garantizar que los repuestos instalados sean nuevos, de buena calidad y aptos para el funcionamiento del equipo. 5) Ejecutar la instalación y adecuación del ascensor conforme a normas técnicas y de seguridad industrial 6) Adecuación y cumplimiento de la norma NTC 5926-1. 7) Realizar pruebas operativas y funcionales antes de la entrega final. 8) Garantizar la correcta puesta en funcionamiento del ascensor. 9) Responder por daños ocasionados a la infraestructura o terceros durante la ejecución del contrato. 10) Mantener el personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución de las actividades. 11) Garantizar que el ascensor quede operando en condiciones óptimas de seguridad y funcionamiento. 12) Entregar manuales, fichas técnicas o recomendaciones de operación y mantenimiento, si aplica. 13) Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA:** En consecuencia, con el fin de armonizar el contenido de la minuta contractual con los documentos que soportaron la estructuración y celebración del proceso contractual, y en atención a la corrección del error material de digitación advertido, exclusivamente en lo relacionado con las especificaciones técnicas del objeto contractual, precisando que la presente modificación no implica alteración del objeto, del alcance de las obligaciones, del valor, del plazo, ni de las demás condiciones esenciales inicialmente pactadas. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente Modificación se

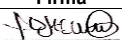


MODIFICATORIO DE CONTRATO		
Código: THU-FO-073	Versión: 2	F.E. 2024.09.17

perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución no se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas no objeto de modificación permanecerán en su estado original.

Para constancia se firma en el Municipio de Lebrija (Santander), a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
 ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA SECRETARIO GENERAL	 LEIDY DAMARIS ZULETA MENESES C.C. 1.098.654.770 R.P.L. KAZU IMPORTACIONES SAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó aspectos jurídicos	Jose Castellanos	Abogado CPS	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Municipio.			